



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD

NO FENILGOR

Documento técnico
**Medidas de desescalada en centros
penitenciarios en relación al COVID-19**

Versión de 10 de junio de 2020

Este documento no se encuentra actualmente en vigor. Las actuaciones recomendadas se incluyen en el documento Nueva normalidad de 13 de julio de 2020 en la página web del Ministerio de Sanidad.

Contenido

1. Justificación.....	3
2. Previsiones generales	3
3. Previsiones específicas	
3.1. Comunicaciones orales por locutorio	4
3.2. Traslado de internos	5
3.3. Permisos de salida.....	5
3.3.1. Permisos extraordinarios.....	6
3.3.2. Permisos de salida ordinarios autorizados	6
3.4. Actividades de intervención y tratamiento.....	7
3.5. Información a visitantes e internos/as	7
3.6. Otras consideraciones.....	7
4. Medidas dirigidas a la prevención y control de la infección	8
5. ANEXO I. Uso de mascarillas en Instituciones Penitenciarias.	
6. ANEXO II. Pautas de actuación a seguir para la recepción de paquetes destinados a los internos o recogida de aquellos que los internos envíen al exterior.	
7. ANEXO III. Medidas de desescalada en los centros penitenciarios en el ámbito de Medio Abierto.	
8. ANEXO IV. Desescalada en Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas.	

1. Justificación

La aparición de la pandemia por COVID-19 obligó a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a adoptar una serie de medidas restrictivas, en cuanto a la movilidad de los internos, al acceso de familiares y profesionales extrapenitenciarios a los centros y a la supresión de talleres productivos, educativos y otros, todas ellas dirigidas a la prevención y al control de la enfermedad. Estas medidas parecen haber demostrado su efectividad al constatar que la prevalencia de infección entre los internados en prisión es muy inferior a la estimada en la población general.

Todas las medidas adoptadas se han recogido en distintos documentos elaborados desde la Secretaría General de IIPP en colaboración con diversas entidades y de forma muy especial con el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad como se puede observar en el documento técnico [Recomendaciones en centros penitenciarios en relación al COVID-19](#). Una vez iniciada la desescalada a nivel del territorio español, este proceso debe iniciarse también en los centros penitenciarios adoptando las medidas establecidas por el Gobierno que indica que el proceso de desescalada ha de ser gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas, y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Por esta razón y de acuerdo con las indicaciones establecidas ORDEN INT/407/2020, de 12 de mayo de 2020 (BOE 13 de mayo 2020) y las pautas de actuación que se recogen en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece los principales parámetros e instrumentos para su consecución en cuatro fases, fase 0 a fase 3, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias afronta el levantamiento de las medidas restrictivas adoptadas para, conforme a las órdenes que se vayan dictando para la transición entre las diferentes fases e incorporando las precauciones y medidas de prevención necesarias para la minimización de riesgos, retomar de forma gradual y progresiva el desarrollo normal de la actividad en los centros penitenciarios.

Así, se establecen las siguientes medidas y actuaciones:

2. Previsiones generales

Los principios y el ritmo de la desescalada serán los determinados por la administración sanitaria para la población general. No obstante, la peculiaridad del medio penitenciario requiere su adaptación para garantizar que se lleva a cabo con las máximas garantías de seguridad sanitaria, preservando en todo momento la salud e integridad de los internos y funcionarios.

En este contexto, se establecen previsiones específicas para todos aquellos centros penitenciarios dependientes de esta Secretaría General que se encuentren ubicados en

ámbitos geográficos en fases 1 o 2, que deberán tener en cuenta, además de las medidas reguladas para esas fases especialmente en lo relativo a la movilidad de las personas, aquellas que se regulan en la presente norma.

3. Previsiones específicas

3.1. COMUNICACIONES ORALES POR LOCUTORIO

- Se engloban las comunicaciones con familiares, amigos, abogados, profesionales externos para actividades autorizadas, letrados de los servicios de orientación jurídica y ministros de culto; también las comunicaciones intermodulares dentro del mismo centro penitenciario.
- Los internos acudirán a comunicar siempre y cuando no exista ningún impedimento desde el punto de vista clínico/sanitario.
- Todas las personas que acudan a comunicar a un centro penitenciario tendrán que respetar la necesidad de acudir provistos de mascarilla, en previsión de no poder mantener la distancia de seguridad de 1,5-2 m y guantes, no permitiéndose en ningún caso la entrada a aquellas que presenten síntomas de infección respiratoria. Deberán realizar higiene de manos al entrar y al salir de la institución.
- El número de visitantes estará reducido a dos personas como máximo por comunicación, debiendo figurar como personas autorizadas en el programa de comunicaciones.
- Con la finalidad de evitar la interrelación entre internos de diferentes departamentos y favorecer el distanciamiento social de los comunicantes, en general se establece un uso al 50% de los locutorios durante 6 días de la semana, con dos turnos para comunicaciones en horario de mañana y dos por la tarde.
- Es imprescindible regular el número de citas que se den para garantizar el distanciamiento social entre los visitantes de las distintas comunicaciones, durante su entrada al centro y en cualquiera de sus dependencias (salas de espera por ejemplo). Con tal finalidad, se estima conveniente la marcación en el suelo de líneas de separación que aseguren la distancia mínima de 1,5 metros al menos o de 2 metros aconsejada, la instalación de mamparas o elementos de separación donde sea posible así como el establecimiento de circuitos diferenciados de entrada y salida del centro.
- En todo caso, en función de las características específicas que presenta cada establecimiento, la Dirección podrá adaptar estas indicaciones a las especificidades de su centro arbitrando, conforme al criterio expuesto, un sistema que posibilite las comunicaciones.
- Los desplazamientos de los comunicantes quedarán supeditados a las exigencias determinadas en la fase que se encuentre cada provincia.
- En todos los centros deberán siempre llevarse a cabo labores de desinfección de superficies y otros elementos tanto entre comunicaciones como a la finalización de los turnos establecidos. Con una periodicidad semanal, el día que no haya

comunicaciones, se llevarán a cabo labores de desinfección en profundidad.

- El aseo más próximo a la sala de espera deberá disponer de un baño donde lavarse las manos con jabón líquido y papel de secado y/o gel desinfectante. Asimismo se deberá disponer de contenedores de residuos, con tapa de apertura con pedal, para la eliminación de los residuos generados a la salida de los comunicantes del CP.
- El restablecimiento de estas comunicaciones no obsta para el mantenimiento de las videollamadas y llamadas telefónicas actualmente autorizadas

3.2. TRASLADO DE INTERNOS

De no existir inconveniente médico, se autoriza el traslado de internos:

- Siempre que sea requerido por las autoridades judiciales.
- Obedezcan a circunstancias excepcionales u otras razones consideradas como de fuerza mayor.
- De igual modo, cuando se demande por el servicio médico del centro, por responder a salidas sanitarias urgentes o programadas para enfermos crónicos, así como para nuevas consultas que de seguir retrasándose su atención, pueda comportar riesgo para la salud del interno.
- Deberá cumplirse la normativa establecida en la Orden TMA/384/2020 de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- En todo caso, para la realización de los traslados deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones sanitarias:
 1. Los internos que vayan a ser trasladados deberán portar mascarilla quirúrgica en todo momento.
 2. No se procederá al traslado de ningún interno que esté ubicado en un módulo que se encuentre en cuarentena o en el que haya internos aislados por confirmación y/o sospecha de enfermedad Covid-19.
 3. Se participará con suficiente antelación al servicio médico del centro la relación de los internos que vayan a ser trasladados, además de reiterarse esta comunicación en el momento en que efectivamente vaya a realizarse la conducción, al objeto de constatar que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario y, en concreto, que el interno no presenta clínica ni se encuentra en aislamiento sanitario o en periodo de cuarentena.
 4. Al ingreso en el centro procedente de traslado, el interno/a permanecerá en cuarentena (o bajo observación médica), durante un periodo de 14 días (o el que se determine por el personal sanitario) en una celda del departamento destinado a ello.
 5. En los Centros de tránsito o destino, se evitará la ubicación de internos de

distintos centros penitenciarios en la misma celda, si aún no hubieran pasado la cuarentena, según criterio médico.

6. En lo que respecta a las salidas judiciales y sanitarias además de cumplir las exigencias del punto 1, será preciso que no sean trasladados en el mismo vehículo internos que salen a diligencias judiciales con aquellos que salen a consultas médicas. En las provincias donde existan varios centros penitenciarios se evitará, también, que coincidan en el mismo medio de transporte internos de distintos centros.
7. La Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberán cumplir, en cuanto a los medios de transporte, su capacidad máxima de plazas y ubicación de los asientos ocupados, los requisitos establecidos en la Orden TMA/384/2020 anteriormente citada.

3.3. [PERMISOS DE SALIDA](#)

Con la finalidad de abordar las salidas de permiso de los internos preservando su salud e integridad, así como la del resto de reclusos, personal penitenciario y conjunto de la sociedad, y debiendo en todo caso siempre tener en cuenta las medidas que en cada momento y fase adopte la autoridad competente en el ámbito geográfico donde se ubique el establecimiento, se señalan a continuación las pautas de actuación a seguir para proceder a su autorización.

3.3.1. [Permisos extraordinarios](#)

- Se procederá a la tramitación de las solicitudes de permiso extraordinario de los internos conforme al procedimiento establecido reglamentariamente si bien deberá recabarse consentimiento expreso por escrito del interesado para permanecer al regreso en cuarentena (o bajo observación médica), durante un periodo de 14 días (o el que se determine por el personal sanitario del centro) en una celda del departamento destinado a ello en el centro.
- De no existir inconveniente sanitario, transcurrido el periodo de cuarentena voluntaria el interno podrá retornar a su departamento y celda de origen, procediéndose a la desinfección/limpieza de la celda donde hasta entonces haya permanecido.

3.3.2. [Permisos de salida ordinarios autorizados](#)

- Cada centro penitenciario deberá revisar los permisos ordinarios que consten autorizados y pendientes de disfrute, a efectos de proceder a autorizar la salida de aquellos que vayan a ser disfrutados en el término municipal, provincia o ámbito geográfico donde conste autorizada la movilidad en función de la fase en que se encuentre el territorio donde esté ubicado el centro.
- Al igual que en los permisos extraordinarios, la autorización de estas salidas requerirá contar con consentimiento expreso del interno para permanecer en cuarentena durante 14 días (o el que se determine por el personal sanitario del centro) en una celda del departamento del centro destinado a ello y, una vez transcurrido de no

existir inconveniente sanitario, podrá retornar a su celda y departamento de origen.

- Para facilitar la gestión de las salidas de permiso, cada centro penitenciario podrá valorar el establecimiento de grupos de permisos autorizados. De tal manera que la entrada y salida del centro se produzca en el mismo día y puedan aplicarse las medidas sanitarias/de observación médica de manera conjunta.
- Como criterio general y elemento básico de protección, para ambos tipos de permisos, a todos los internos les será facilitada una mascarilla quirúrgica, indicándoles la obligación de portarla en el transporte público y conforme a las normas dictadas en todo momento por las autoridades correspondientes.

3.4. ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO

- Gradualmente el personal de la Institución penitenciaria irá retomando aquellas actividades educativas, formativas, terapéuticas, deportivas, culturales, etc. que hayan sido suspendidas. Asimismo, los órganos colegiados y, particularmente, las Juntas de Tratamiento de los centros, deberán recuperar la cadencia y funcionamiento habitual.
- De forma especial y coordinada, las áreas de seguridad, tratamiento y sanidad velarán para que, en el proceso de desescalada en cada centro penitenciario, se adopten las medidas oportunas para la prevención de episodios por consumo de sustancias tóxicas (RASUPSI Reacciones Agudas a Sustancias Psicoactivas).

3.5. INFORMACIÓN A VISITANTES E INTERNOS/AS

- Las Direcciones de los centros velarán por el refuerzo y la colocación de información visual/cartelería, etc., en lugares estratégicos de los centros de penitenciaros así como en zonas con posibles aglomeraciones, con el propósito de proporcionar a los visitantes instrucciones sobre higiene de manos, higiene respiratoria, distancia de seguridad, entre otras.
- De igual modo, se informará a los internos/as sobre la necesidad de que las personas con las que vaya a producirse la comunicación vengán provistas de mascarillas y guantes. También en relación a aquellos aspectos contenidos en este escrito cuyo conocimiento facilite un mejor proceso de desescalada.
- En todo caso, el personal penitenciario debe trasladar esta información a los comunicantes en el momento de solicitud y asignación de cita.

3.6. OTRAS CONSIDERACIONES

- De forma complementaria a la necesidad establecida de que los comunicantes vengán provistos de mascarilla y guantes, se procurará la existencia de un remanente de ambos elementos así como de gel desinfectante en los departamentos de comunicaciones, para poder hacer frente a cualquier contingencia imprevista que pudiera acontecer y facilitar la desinfección de los comunicantes a la entrada.

4. Medidas dirigidas a la prevención y control de la infección

Independientemente de la fase de desescalada e incluso cuando finalice el estado de alarma, si las Autoridades Sanitarias así lo aconsejan, en previsión de nuevos brotes de coronavirus, las medidas de prevención y control estrictamente sanitarias deberán seguir manteniéndose en vigor con características similares a las que se han aplicado durante la pandemia.

Tal y como se determina en el “capítulo III. CAPACIDADES ESTRATÉGICAS”, del Plan para la transición hacia una nueva normalidad del Ministerio de Sanidad, hay que garantizar que se cuenta con las capacidades estratégicas necesarias contando con una asistencia sanitaria reforzada que permita responder de forma adecuada a los posibles rebrotes que surjan, compatibilizando la atención al COVID-19 con la asistencia habitual de pacientes con patologías distintas a COVID-19. Esto permitiría poder identificar las fuentes de contagio de forma ágil y por contener la infección de forma precoz. Esto se debe realizar a través del diagnóstico y aislamiento inmediato.

Como norma general, las estrategias que se recomiendan para prevenir la propagación de COVID-19 en los centros penitenciarios no difieren de las estrategias que estos centros usan para detectar y prevenir la propagación de otros virus respiratorios como la gripe:

Para conseguir un diagnóstico precoz, los sanitarios de los centros penitenciarios deben disponer de las pruebas diagnósticas necesarias para poder realizar una rápida identificación y contención de las fuentes de contagio.

Como puntos básicos de prevención y control se señalan:

- b) Diagnóstico de sintomáticos en estadios iniciales de la enfermedad
- c) Aislamiento de casos
- d) Cuarentena de contactos
- e) La identificación de asintomáticos

Además, deben seguirse reforzando, no solo para prevenir la propagación de COVID-19 sino de cualquier otro virus respiratorio, las recomendaciones en materia de lavado de manos y uso de geles desinfectantes, distancia interpersonal y etiqueta respiratoria, mascarillas, limpieza en entorno tanto para los trabajadores como para la población ingresada en prisión.

Mientras la enfermedad persista, se deben seguir aplicando todas las medidas dirigidas a la protección de la salud de los trabajadores, a la protección de la salud y a la atención sanitaria de las personas privadas de libertad, y a la identificación de contactos de los casos confirmados. Se procederá de la misma manera en cualquier actuación frente a casos y contactos de COVID-19 y en la protección individual en la atención sanitaria a los casos de COVID-19. Asimismo, se mantendrán las recomendaciones de limpieza y desinfección de las superficies y espacios, gestión de residuos, limpieza de vajilla y ropa de cama

Todas estas recomendaciones se recogen en el documento técnico [Recomendaciones en](#)

centros penitenciarios en relación al COVID-19

NO EN VIGOR

5. Resumen de medidas higiénicas y sanitarias básicas, para prevenir y controlar COVID-19.

- El lavado de manos frecuente y correcto, con agua y jabón o geles hidroalcohólicos, sigue siendo una medida básica para prevenir la infección tanto para profesionales como para internos.
- Mantener el distanciamiento social mientras persista el virus en la comunidad.
- El uso de mascarillas por parte de los trabajadores y de los internos, siguiendo las medidas dictadas por las autoridades sanitarias y/o los servicios de prevención de riesgos laborales.
- ¹ **La detección de casos de forma precoz mediante alta sospecha diagnóstica.** En todos los casos sospechosos (fiebre, tos o sensación de falta de aire, odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros y según criterio clínico) se le realizará una PCR (u otra técnica de diagnóstico molecular que se considere adecuada) en las primeras 24 horas. Si la PCR resulta negativa y hay alta sospecha clínica de COVID-19 se repetirá la PCR con una nueva muestra del tracto respiratorio. Si la PCR continúa siendo negativa y han transcurrido varios días desde el inicio de los síntomas, se podrá plantear la detección de IgM mediante una prueba serológica tipo ELISA u otras técnicas de inmunoensayo de alto rendimiento.
- ¹ En los casos confirmados que no requieran ingreso hospitalario, el seguimiento y el aislamiento se realizara en el propio centro. El aislamiento se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 14 días desde el inicio de los síntomas. El seguimiento y el alta serán supervisados por el médico que haya hecho el seguimiento en el centro.
- ² Cualquier persona asintomática que cumpla la definición de contacto estrecho de un caso confirmado deberá ser informada y se indicará cuarentena en celda individual durante los 14 días posteriores al último contacto con el caso confirmado y se iniciará una vigilancia activa (se tomará y anotará la temperatura dos veces al día, mañana y final de la tarde y seguimiento de síntomas). La cuarentena finalizará si el resultado de la PCR del caso resulta negativa.
- ² Si durante los 14 días de cuarentena desarrollara síntomas, pasará a ser considerado caso sospechoso y se procederá como se indica en el punto caso sospechoso. Si el contacto sigue asintomático al finalizar su periodo de cuarentena podrá reincorporarse a su rutina de forma habitual.
- Todos los nuevos ingresos y los regresos de permisos deberán permanecer en cuarentena en el módulo de ingresos o en el que se decida en el CP durante un periodo máximo de 14 días (o el que se determine por el personal sanitario del centro)

¹ “ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA Y CONTROL EN LA FASE DE TRANSICIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19 INDICADORES DE SEGUIMIENTO”

https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/COVID19_Estrategia_vigilancia_y_control_e_indicadores.pdf

² GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTACTOS DE CASOS DE COVID-19 <https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/guiaSeguimientoContactosCOVID19.pdf>

siguientes a su ingreso y se les indicará que deben consultar inmediatamente ante la aparición síntomas compatibles con la enfermedad. Si durante el periodo de cuarentena desarrollara síntomas, pasará a ser considerado caso sospechoso y se procederá como se indica en el punto caso sospechoso. Si el contacto sigue asintomático al finalizar su periodo de cuarentena podrá reincorporarse a la rutina habitual del centro.

- ²Todos los contactos deben evitar la toma de antitérmicos sin supervisión médica durante el periodo de vigilancia para evitar enmascarar y retrasar la detección de la fiebre.
- En los internos que regresan a la prisión después de una salida a diligencias judiciales o a una consulta hospitalaria o cualquier otra salida controlada, en la que no se sospeche que haya estado en contacto con un caso confirmado o sospechosos de COVID-19 a una distancia menor de 2 metros y durante más de 15 minutos, se le mantendrá en cuarentena en su propia celda durante al menos 7 días o el tiempo que determine el equipo sanitario según el posible riesgo.

¹Según la evidencia actual, la OMS recomienda el uso de test rápidos para determinadas situaciones, estudios y con fines de investigación. En general, estos no deben usarse para el diagnóstico ni para la toma de decisiones clínicas, hasta que esté disponible la evidencia que respalde su uso para estas indicaciones.

¹ “ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA Y CONTROL EN LA FASE DE TRANSICIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19 INDICADORES DE SEGUIMIENTO”

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/COVID19_Estrategia_vigilancia_y_control_e_indicadores.pdf

² GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTACTOS DE CASOS DE COVID-19 <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/guiaSeguimientoContactosCOVID19.pdf>

ANEXO I. USO DE MASCARILLAS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Para hacer frente con mayor eficacia a la emergencia de salud pública excepcional y muy grave ocasionada por la epidemia *COVID-19*, provocada por el nuevo coronavirus *SARS-CoV-2*, el Consejo de Ministros acordó la declaración del estado de alarma en todo el territorio español, por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (*BOE* de 14 de marzo de 2020), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y que ha sido prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril; 514/2020, de 8 de mayo y, el último hasta la fecha, por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

En virtud de los citados Reales Decretos se han venido dictando una serie de normas de distinta naturaleza, que han tenido como objetivo adoptar todas aquellas medidas necesarias para atajar la crisis sanitaria generada por esta enfermedad pandémica. Entre esas medidas, está la del uso obligatorio de la mascarilla, cuyas condiciones de utilización vienen reguladas en la orden ministerial SND/422/2020/ de 19 de mayo (*BOE* 20 de mayo de 2020), cuyo artículo 3 determina los espacios físicos en los que es obligatorio utilizar la misma.

Estos espacios físicos son, en concreto, la vía pública, los espacios al aire libre y los espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, siempre y cuando en cualquiera de ellos no sea posible mantener una distancia de seguridad de al menos dos metros.

La citada orden ministerial SND/422/2020/ prevé algunas excepciones al uso obligatorio de la mascarilla por diversos motivos; consultado el Ministerio de Sanidad, el medio penitenciario puede incluirse entre estas excepciones, dadas las características de los espacios físicos –los centros penitenciarios– donde se encuentra internada la población penitenciaria, que siendo espacios cerrados no lo son de uso público ni se encuentran abiertos al público. En concreto, los centros penitenciarios son espacios físicos que aparecen definidos en la normativa reglamentaria (art.10 RP) como una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia, conformada por unidades, módulos y departamentos que facilitan la distribución y separación de los internos.

Atendiendo a esta configuración organizativa y funcional de los Centros penitenciarios, la utilización generalizada de la mascarilla entre los internos no será obligatoria, por evidentes razones de seguridad interior, pero también por razones sanitarias, pues son personas que conviven en un mismo espacio físico sin mantener relación continua y permanente con un entorno exterior. No obstante, esta regla general de la no obligatoriedad del uso de la mascarilla entre la población penitenciaria, se exceptuaría en las siguientes unidades del centro y en las siguientes situaciones:

- a) Internos con sintomatología respiratoria
- b) Internos con sintomatología compatible con COVID-19 o casos confirmados y sus contactos en su periodo de aislamiento.
- c) Internos residentes en los módulos en cuarentena, incluido el departamento de ingresos.
- d) Internos que desempeñen destinos que requieran movilidad intermodular o por distintos departamentos o con especial riesgo, entre otros: cocina, reparto de comida, economatos, limpieza de zonas comunes, desinfección.
- e) Internos que trabajan en talleres, de acuerdo a su normativa específica.

- f) Internos en sus salidas al exterior de la prisión, entre otros: ingreso hospitalario, consultas médicas, diligencias judiciales, conducciones o traslados.
- g) Internos que participen en entrevistas o reuniones de grupos terapéuticos, educativos, culturales, etc.,; si no fuera posible mantener una distancia de seguridad de al menos 2 metros entre todos los participantes
- h) Cualquier otra situación que, por razones clínicas o epidemiológicas, determine la autoridad sanitaria o la dirección del centro por indicación del servicio médico.

Como prevención de la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 al interior de los establecimientos, será obligatorio el uso de mascarilla quirúrgica para todos los trabajadores penitenciarios y toda persona que entre al interior de los establecimientos penitenciarios

NO EN VIGOR

ANEXO II. PAUTAS DE ACTUACIÓN A SEGUIR PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES DESTINADOS A LOS INTERNOS O RECOGIDA DE AQUELLOS QUE LOS INTERNOS ENVÍEN AL EXTERIOR.

En el marco de las indicaciones que esta Secretaría General viene dando para, conforme a lo dispuesto por las autoridades competentes en el ámbito geográfico en el que se localiza cada establecimiento penitenciario y de forma gradual y progresiva, se proceda a reanudar el desarrollo normal de la actividad en los centros penitenciarios; en el presente escrito se recogen las pautas de actuación a seguir para la recepción de paquetes destinados a los internos o recogida de aquellos que los internos envíen al exterior.

Cada centro penitenciario deberá adoptar las medidas que procedan para, en función de sus propias características y especificidades, garantizar que la recepción y recogida de los paquetes se lleva a cabo de acuerdo a las recomendaciones dadas en materia de seguridad por las autoridades sanitarias y a las indicaciones de esta Secretaría General, realizando, de ser necesario para ello, las modificaciones en las normas de régimen interior pertinentes.

1. Recepción de paquetes del exterior

Cada centro penitenciario deberá establecer un calendario de recepción de paquetes, determinando los días y el horario, dependiendo de los turnos de comunicaciones que tengan establecidos.

En función de la estructura arquitectónica y espacios con que cuente el centro, deberá habilitar una dependencia donde, por motivos sanitarios, permanecerán los paquetes por un periodo de 5 días desde la recepción y hasta su entrega al interno destinatario.

En caso de no ser posible el almacenamiento de los paquetes durante el plazo que se indica, los directores participarán esta circunstancia al Centro Directivo a efectos de que se tomen las decisiones oportunas.

La gestión de la recepción de paquetes deberá organizarse adoptando las medidas de seguridad y controles establecidos en la Instrucción 3/2010 sobre Protocolo de Actuación en materia de seguridad. Los visitantes deberán aportar relación detallada del contenido del paquete (art. 50.3 R.P.) y, en la medida de lo posible, se procederá a su registro durante el periodo de tiempo comprendido entre su entrega por los comunicantes y la finalización del turno de comunicación, de tal manera que si durante la inspección se detectase algún objeto no autorizado por las normas de régimen interior del centro¹ antes de abandonar el establecimiento pueda advertirse al comunicante que, una vez finalizada la comunicación, debe recoger el/los objetos cuya entrada no se autorice (art. 51.2 R.P)

Para facilitar el almacenamiento de los paquetes y evitar la pérdida de objetos que contengan, el centro deberá contar con bolsas resistentes provistas de cierre donde, una vez registrado el paquete por los funcionarios, deberá ser introducido.

Para facilitar la gestión, el procedimiento que se establezca deberá contemplar:

- a) El registro informático de su recepción

¹ Acorde con la relación de objetos prohibidos recogida en la Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

- b) La adecuada identificación de cada paquete y de su ubicación en la dependencia donde quede depositado
- c) El registro informático de entrega al interno destinatario

2. Recogida de paquetes de los internos

Con la finalidad de evitar la acumulación de objetos por parte de los internos o el almacenamiento de los mismos en el centro, una vez reanudadas las comunicaciones y, en función de las mismas, se deberá arbitrar la recogida de paquetes de los internos y su salida al exterior.

3. Medidas sanitarias

Con independencia de las medidas generales de higiene a tomar en el Departamento de Comunicaciones, establecidas por el Ministerio de Sanidad ["Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19"](#) , y de las medidas específicas recogidas en las pautas de actuación anteriormente remitidas por esta Dirección General o de las indicaciones dadas por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL), ante la última información científico-técnica facilitada por el Ministerio de Sanidad, se estima necesario realizar las siguientes recomendaciones específicas para la recepción de paquetes en el centro y entrega de los mismos a los internos.

- a) Las superficies donde se entreguen y depositen los paquetes deberán ser previamente limpiadas y desinfectadas e, inmediatamente después, procederse también a su limpieza y desinfección. Si se utiliza lejía como desinfectante, debe diluirse como sigue: mezclar 20 ml de lejía con 980 ml de agua (obteniendo un litro), debe utilizarse en el mismo día de la preparación y no debe mezclarse con otros productos. No obstante, también pueden usarse otros productos desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado (consultar la lista de productos virucidas publicada por el Ministerio de Sanidad).
- b) El funcionario que recepcione y efectúe la inspección previa de los paquetes, deberá utilizar los medios de protección recomendados por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales: guantes reglamentarios de cacheo y encima guantes de nitrilo, mascarilla FFP2 y bata desechable.
- c) Una vez inspeccionados los paquetes se introducirán en una bolsa de plástico que se cerrará y depositará, convenientemente identificada, en la dependencia designada para su almacenamiento provisional.
- d) Los paquetes se almacenarán, evitando lugares húmedos y fríos, durante 5 días, dados los estudios realizados sobre la permanencia de SARS-CoV-2 viable en las distintas superficies.
- e) A partir del 6º día el funcionario realizará el registro del contenido del paquete y, una vez finalizado el registro, se hará entrega al interno destinatario con la mayor rapidez posible. Durante registro, el funcionario deberá utilizar los medios de protección individual recomendados por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales: guantes reglamentarios de cacheo y encima guantes de nitrilo y mascarilla quirúrgica.
- f) En el caso de ropa deberán también tenerse en cuenta las normas relativas a la prevención de la transmisión de la sarna en el medio penitenciario.
- g) Los locales de almacenamiento se desinfectarán periódicamente.

ANEXO III. MEDIDAS DE DEESCALADA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ÁMBITO DE MEDIO ABIERTO.

De acuerdo con las indicaciones establecidas ORDEN INT/407/2020, de 12 de mayo (BOE 13 de mayo 2020), y las pautas de actuación que se recogen en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, se emiten las siguientes indicaciones con la finalidad de retomar de forma gradual y progresiva el desarrollo normal de la actividad en los centros penitenciarios en el ámbito específico de medio abierto.

1. Principio general de actuación

Del mismo modo que lo establecido para el régimen ordinario en las indicaciones dadas en el escrito de fecha 13 de mayo, los criterios a tener en cuenta para el ritmo de la desescalada serán los determinados por la administración sanitaria para el común de la ciudadanía. Si bien, junto a las medidas que se determinen por la autoridad sanitaria competente, deberán tenerse en cuenta las precisiones y adaptaciones oportunas que el medio penitenciario requiere y que esta orden detalla.

Por tanto, el contenido de la presente orden empezará a ser de aplicación una vez la zona geográfica en que se encuentre el establecimiento penitenciario (C.P. /C.I.S) alcance la fase 1 y las decisiones que cada establecimiento penitenciario adopte, para su aplicación en función de sus especificidades y la consecución de una desescalada controlada y paulatina, deberán tener en cuenta la fase concreta en que se encuentra el territorio donde se localiza dicho centro penitenciario. Lo anterior especialmente en relación con la movilidad de las personas y las actividades permitidas.

2. Previsiones específicas

2.1. Internos en artículo 86.4 RP

a) En el caso de los internos clasificados en 3º grado

Conforme al criterio establecido en el artículo 72.4 de la LOGP, los internos en tercer grado de tratamiento., que a lo largo de la pandemia hubieran accedido al régimen de cumplimiento previsto en el artículo 86.4 del R.P., permanecerán en dicha situación, salvo que existan evidencias objetivas y contrastadas de la necesidad de seguir el Programa de intervención que estén realizando en el CIS.

Con la finalidad de valorar su evolución en tal situación, las Juntas de Tratamiento deberán proceder progresivamente al estudio individualizado de todos los internos que se encuentren en tal situación, tercer grado art. 86.4 del R.P., a fin de emitir pronunciamiento sobre:

- La procedencia de continuar con el medio de control establecido o, en caso de estar siendo controlado telefónicamente, sustituirlo e instalar un dispositivo de control telemático. En el supuesto de ratificarse el seguimiento telefónico, deberá reforzarse retomando los controles presenciales.
- La necesidad de cambiar la modalidad de cumplimiento en tercer grado, bien por el incumplimiento del interno de las condiciones impuestas o bien por advertirse graves dificultades para llevar a cabo el preceptivo seguimiento del programa de tratamiento que el interno estaba llevando a cabo o si procede, deba iniciar. En todo caso, los motivos que fundamenten tal decisión deberán reflejarse documentalmente y constar debidamente objetivados y contrastados.

Obviamente, lo expuesto no obsta para que, de apreciarse una manifiesta involución tratamental en el interno, evidenciada en factores objetivos que constaten su incapacidad para vivir en un régimen de semilibertad respetando las normas penales, la Junta de Tratamiento valore y proponga su regresión en el grado de tratamiento.

En todo caso, la filosofía básica de trabajo habrá de ser la que emana del referido artículo 72.4 LOGP. Esto es, los internos que a lo largo de la crisis sanitaria hayan mostrado capacidad suficiente para respetar las normas de cumplimiento impuestas durante la misma, habrán de permanecer en el régimen del artículo 86.4 RP.

b) En el caso de los internos clasificados en 2º grado que tienen aplicado el régimen de flexibilidad del art. 100.2 del RP.

Los internos clasificados en 2º grado que tengan aplicado el principio de flexibilidad del art. 100.2 del Reglamento penitenciario y que hubieran accedido al régimen de cumplimiento previsto en el artículo 86.4 del R.P, deberán ser objeto de estudio priorizado por parte de las Juntas de Tratamiento.

Las Juntas de Tratamiento, una vez revisada la situación y circunstancias de cada uno de estos internos, deberán pronunciarse sobre:

- La procedencia de permanecer en el régimen en que se encuentran para continuar o iniciar el programa específico de tratamiento que fundamentó la aplicación del artículo 100 del RP o, de no ser posible, la necesidad de incorporarse al CIS para llevarlo a cabo desde éste.
- La pertinencia de elevar propuesta de progresión en el grado de tratamiento.

Lo que no obsta para que, de apreciarse una manifiesta involución en el interno, objetivada en el incumplimiento o ausencia de voluntad para realizar el programa específico de tratamiento pautado, se proponga el cese del principio de flexibilidad del artículo 100 del R.P. y la aplicación al interno del régimen ordinario en el centro penitenciario que corresponda.

En todo caso, la decisión que se adopte deberá ser participada al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

2.2. Traslado de internos desde otro centro.

Las Juntas de Tratamiento de los establecimientos solicitarán el traslado en autogobierno de los internos que tengan actualmente clasificados en tercer grado al CIS que corresponda, estableciéndose entre ambos centros vías de coordinación adecuadas para que las presentaciones en los CIS se realicen de manera escalonada.

El centro de origen deberá remitir por correo electrónico informe social actualizado al centro de destino que, en todo caso y a fin de contar con información suficiente para la recepción del interno, deberá siempre recibirse antes del ingreso del interno.

En la gestión escalonada de los traslados, se consideran prioritarios los de aquellos internos con patologías previas o en situación de vulnerabilidad.

2.3. Permisos de salida

Con la finalidad de abordar las salidas de permiso de los internos preservando su salud e integridad, así como la del resto de reclusos, personal penitenciario y conjunto de la sociedad, y reiterando la obligación de, en todo caso, tener siempre en cuenta las medidas que en cada momento y fase adopte la autoridad competente en el ámbito geográfico donde se ubique el establecimiento, se

establecen a continuación pautas de actuación a seguir para proceder a su autorización.

Se procederá a la tramitación de las solicitudes de permiso de los internos conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En cuanto a los permisos ordinarios, cada centro penitenciario deberá revisar los que consten autorizados y pendientes de disfrute, a efectos de autorizar la salida de aquellos que proceda dependiendo de la fase concreta en la que se encuentre el territorio donde el centro penitenciario esté ubicado.

En el caso de permisos concedidos para disfrutar en otras provincias, advertir que su disfrute debe ser pospuesto al momento en que dicho movimiento interprovincial esté permitido en el territorio concreto. Alcanzada esta fase la salida será autorizada.

Dependiendo de la concreta situación y tasa de ocupación de cada CIS, cada centro comenzará a gestionar las salidas de permiso ordinario para asegurar que al mismo tiempo solamente el 30-50% de la población del centro está residiendo en el mismo.

Si algún interno estando disfrutando de permiso de salida, refiere tener síntomas detectables o convive con personas con un cuadro clínico compatible en COVID-19, una vez constatada dicha situación se acordará su permanencia en el domicilio con control y seguimiento telefónico, hasta la finalización del periodo de aislamiento sanitario establecido por las autoridades sanitarias competentes. En caso de no acreditarse suficientemente tal situación, podrá hacerse uso de los días de permiso ordinario que restasen.

2.4. Otros procedimientos penitenciarios

En general, toda la actividad penitenciaria deberá progresiva y paulatinamente volver a la normalidad y por tanto, conforme a las indicaciones que en cada momento se den por la autoridad sanitaria competente en el territorio concreto donde se ubica cada establecimiento, se reanudará el funcionamiento ordinario del centro y el desarrollo normal de las actividades terapéuticas, formativas, culturales, deportivas, religiosas, etc., que se vinieran llevando a cabo teniendo en cuenta las indicaciones de la Secretaría General.

En concreto, cabe señalar:

- Las salidas de internos y residentes de los centros de inserción social y secciones abiertas podrán seguir llevándose a cabo para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- La reanudación de las presentaciones voluntarias de libertad.
- Las actividades que se llevan a cabo por medio de personal colaborador, que deberán retomarse gradualmente conforme proceda autorizar la entrada del personal externo a la Administración penitenciaria.
- La reanudación de los controles presenciales para los internos que están en libertad condicional, participándolo a la autoridad judicial correspondiente.
- Asimismo, se reanudarán las citas con las familias para la firma de las acogidas de los futuros liberados condicionales.

2.5. Medidas sanitarias

Conforme a las indicaciones que se den por las autoridades sanitarias competentes en cada

momento y ámbito geográfico, la Dirección de cada establecimiento deberá adecuar a las necesidades y características específicas de su centro las previsiones contenidas en la presente Orden, para lo cual:

- Deberá valorar la procedencia de modificar las normas de régimen interior de centro (horario de entradas-salidas, turnos de comida, de estancia en zonas o dependencias comunes, etc.) que faciliten el mantenimiento de la distancia social entre los internos/residentes y, en todo caso, se primará el alojamiento en habitaciones individuales.
- Adoptará las medidas que garanticen el respeto en todo momento y en cualquier dependencia del centro el distanciamiento social. Si fuera preciso, se realizará la marcación en el suelo de líneas de separación que aseguren la distancia mínima de 2 metros aconsejada, instalarán mamparas u otros elemento de separación, así como se establecerán circuitos diferenciados de entrada y salida del centro
- El centro contará con contenedores de residuos, con tapa de apertura con pedal, para la eliminación de los residuos generados a la salida del centro y dependencias que corresponda.
- En función del número de internos y los espacios disponibles, deberán portar los internos/residentes mascarillas quirúrgicas durante su estancia en el centro, especialmente cuando accedan a las zonas comunes. Estas mascarillas serán facilitadas por la administración a aquellos internos que carezcan de recursos económicos.
- Se adoptarán medidas para reforzar el conocimiento por parte de los internos/residentes de las precauciones a adoptar en materia, principalmente, de higiene de manos, respiratoria, de espacios, distancia de seguridad, etc. Con tal finalidad deberá colocarse información visual/cartelería en lugares estratégicos del centro y en las zonas susceptibles de mayor concentración de personas.
- A la salida y regreso del CIS, independientemente del motivo que la origine, pero especialmente para el caso de permisos de mayor duración, se informará al interno de las medidas sanitarias vigentes de manera que pueda dar cumplimiento a las mismas tanto a la salida, como a su regreso al centro.
- Siempre que se aprecie que un interno/residente presenta síntomas compatibles con COVID-19, tras valoración sanitaria si el centro cuenta con servicio médico, se podrá autorizar la salida a su domicilio para que lleve a cabo en él el pertinente aislamiento sanitario, instándole a que debe contactar inmediatamente con su Centro de Salud para valoración y, en su caso, realización de las pruebas de detección que procedan. A tal efecto, se le facilitará el número de teléfono que la Comunidad Autónoma haya determinado para la atención sanitaria del COVID-19 y se informará a los servicios de epidemiología comunitarios al efecto de que estos realicen el estudio de contactos que consideren necesario y, en su caso, recomienden si procede medidas adicionales. Estas salidas serán tramitadas como ingresos hospitalarios.
- Los ingresos en los CIS procedentes de libertad deberán pasar el periodo de cuarentena que esté establecido para los ingresos de libertad en los centros penitenciarios ordinarios en esa fase.

Sobre la base de esta orden y los principios que inspiran a la misma, se dictarán las necesarias órdenes específicas que permitan la mejor adaptación de las indicaciones sanitarias al medio penitenciario y pueden resolver las dudas que al respecto surjan.

ANEXO IV. DESESCALADA EN MEDIO ABIERTO Y PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

De acuerdo con las indicaciones establecidas ORDEN INT/407/2020, de 12 de mayo (BOE 13 de mayo 2020), y las pautas de actuación que se recogen en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, se emiten las siguientes indicaciones con la finalidad de retomar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo normal de la actividad penitenciaria en el ámbito específico de la gestión de las penas y medidas no privativas de libertad.

1. Principio general de actuación

Del mismo modo que lo establecido para el régimen ordinario en las indicaciones dadas el pasado 13 de mayo y las recientemente remitidas relativas a su adaptación al medio abierto, los criterios a tener en cuenta para el ritmo de la desescalada en el ámbito de las penas y medidas alternativas deben ser los determinados por la administración sanitaria para el común de la ciudadanía.

Por tanto, en el marco de actuación que determinen las autoridades sanitarias competentes, deberán tenerse en cuenta las pautas de actuación que se detallan en este escrito, que comenzarán a ser de aplicación una vez alcance la fase 1 la zona geográfica en que se encuentre el SGPMA.

En todo caso, las decisiones que cada establecimiento penitenciario adopte para su aplicación y desarrollo, en función de sus especificidades y en aras a la consecución de una desescalada controlada, deberán siempre tener en cuenta la fase concreta en que se encuentra el territorio donde se localiza el SGPMA y el lugar donde se lleve a cabo el cumplimiento. Lo anterior especialmente en relación con la movilidad de las personas y las actividades permitidas.

2. Previsiones específicas

2.1. Medidas organizativas previas a la reanudación de la actividad

Se procederá a la revisión prioritaria de aquellos casos que por parte de los JVP y Juzgados Sentenciadores han dado por cumplido este tiempo de suspensión, a los efectos de ver cuáles de ellos han finalizado el cumplimiento y notificar tal circunstancia al juzgado.

Deberá tenerse en cuenta en esta actuación:

- Aquellos juzgados que han establecido condiciones (como que las personas penadas no han tenido incidencias en el cumplimiento anterior).
- Cómo realizar el cálculo de las jornadas que llevaban cumplidas, procurándose la elaboración de listados desde este Centro Directivo para facilitar esta tarea.
- En el caso de inhibición de algún JVP, deberá dirigirse a consulta al Juzgado Sentenciador.
- Se remitirá una notificación a todos Juzgados que conocen del control de las medidas alternativas cuyos planes están suspendidos, indicando que se va a proceder a su reanudación de acuerdo a las fases establecidas por las autoridades competentes, bien de manera telemática bien presencial.
- Se remitirá escrito solicitando pronunciamiento expreso al respecto conforme a los modelos que se adjuntan (en anexos), a aquellos Juzgados que no se hubiesen pronunciado sobre la consideración del tiempo de suspensión como periodo efectivo de cumplimiento.

- Se llevará a cabo un estudio para analizar el momento en que cada taller y programa se haya visto interrumpido, debiendo remitir cada SGPMA esta información al Servicio de Programas de SGPMA para la debida coordinación de las actuaciones a realizar para reanudarlos.

2.2. Reanudación de talleres y programas.

De manera progresiva y conforme a las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes, debiendo siempre tenerse en cuenta la fase en que se encuentra la zona geográfica en que se localice el SGPMA y el lugar donde se llevará a cabo el cumplimiento, se reanudará la actividad de los talleres y programas de manera telemática o presencial (individual y grupal). Si bien, la modalidad presencial grupal en ningún caso podrá iniciarse antes de alcanzar la fase 2.

En el supuesto de reanudación de talleres y programas de manera telemática (individual o grupal), el procedimiento deberá ajustarse a lo estipulado desde SGPMA

En caso de reanudarse los talleres y programas de forma presencial, (individual o grupal), todos los asistentes, incluidos los penados, estarán obligados a portar mascarilla durante la actividad, y a observar todas las otras medidas de prevención y control de la infección, como la higiene frecuente de manos, así como al cumplimiento de las indicaciones que le sean dadas en el contexto de Prevención de Riesgos Laborales.

En los supuestos anteriores, de actividades presenciales, además de seguir las indicaciones concretas que se den, deberá reducirse el número de personas participantes y ajustarse a lo que dispongan los Equipos de Prevención en materia de seguridad para cada dependencia y espacio arquitectónico. Con tal finalidad, siendo deseable contar con espacios y salas más amplias, se valorará por parte de la Dirección de cada centro la posibilidad de realizar gestiones para esta finalidad con entidades o instituciones locales.

2.3. Reanudación de la ejecución de TBC mediante tareas de utilidad pública.

No se reanudarán hasta alcanzar la fase 3, el lugar donde se lleve a cabo el cumplimiento de la pena de TBC.

Se contactará con las entidades colaboradoras para constatar la viabilidad de reanudar el plan suspendido.

En base a ello, se contactará con las personas penadas para reanudar el plan suspendido, con los ajustes que en su caso sean necesarios, o, en su defecto, la elaboración de un nuevo plan de ejecución (contacto telefónico o vía cita por incidencia si éste no fuera posible).

Con tal finalidad, en estas actuaciones se potenciará el papel de los verificadores para realizar tareas de contacto con las entidades, conociendo así la postura/dificultades que las entidades colaboradoras puedan tener en esta nueva etapa.

2.4. Reanudación de la actividad ordinaria del SGPMA.

De manera progresiva y siempre ajustándose a las indicaciones que se den por las autoridades competentes, se reanudará el funcionamiento ordinario del servicio.

En consecuencia, una vez reanudada la ejecución de las penas y medidas alternativas que se hubiesen visto afectadas por la suspensión de los procedimientos derivada de la crisis sanitaria y tras solventar las incidencias que al respecto hayan podido surgir, podrán los SGPMA comenzar a citar a los penados para la realización de nuevos planes (tanto de TBC como de suspensiones de condena) respecto de los mandamientos cuyo cumplimiento no se haya iniciado así como de los que se vayan recibiendo.

En todo caso, en la citación de los penados siempre deberán tenerse en cuenta las recomendaciones sanitarias relativas a la distancia de seguridad y aforo para las dependencias y características arquitectónicas donde se realicen.

A estos efectos, recordar que, en situaciones excepcionales y dando conocimiento a la autoridad judicial competente, se podrán realizar las entrevistas para la realización de planes de ejecución y de intervención y seguimiento sin la presencia física del penado. Para lo cual, se darán pautas de actuación desde la SGPMA

NO EN VIGOR